implicados carecen separadamente de población suficiente y meimplicados carecen separadamente de población suficiente y me-dios económicos para cumplir debidamente los servicios míni-mos obligatorios, y queda demostrado que concurren en el case los notorios motivos de conveniencia económica y admi-nistrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que pro-ceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos

por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticiaco de enero de

mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de oficio de los Municipios de Villacreces y Zorita de la Loma al de Santervás de Campos, todos ellos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 453/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Se aprueba la incorporación de los Municipios de Se llar del Aguila, Horcajada de la Torre y Villas de Naharros al de Torrejoncillo del Rey, de la pro-vincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Villar del Aguila, Horcajada de la Torre y Villas de Naharros, de la provincia de Cuenca, acor daron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Torrejoncillo del Rey, de la misma provincia, alegando como motivos fundamentales el constante descenso de población y la insuficiencia de medios económicos para atender los servicios de su competencia.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo del Rey acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas, en consideración a los beneficios que se seguirian.

rian

rian.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Cuenca y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y se accedita que concurren en el caso los potentes motivos m tra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y so acredita que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado el, de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación. En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Villar del Aguila, llorcajada de la Torre y Villas de Naharros al de Torrejoncillo del Rey, de la provin-

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 454/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Anchue-la del Campo al de Estables (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Anchuela del Campo adoptó acuerdo con querum legal de solicitar la incorporación de su Município al limitrofe de Estables, ambos de la provincia de Guadalajara, con objeto de conseguir economias en los gastos administrativos y obtener los beneficios legales. El Ayuntamiento de Estables, asimismo con quórum legal, acordó dar su confor-

midad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de proel expediente se sustanció con arregio a las normas de pro-cedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Re-glamento de Población y Domarcación Territorial de las En-tidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuordes

información pública a que estuvieron sometidos los acuordos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez do población y falta de recursos económicos del Municipio de Anchuela del Campo, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado ol del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos

de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos entre de la contrata del consejo de la contrata del consejo del día veinticinco de enero de mil novecientos

setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Anchuela del Campo al de Estables (Guada-lajara).

Artículo segundo.-Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. JOSE CARCIA HERNANDEZ

DECRETO 455/1874, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Mon-talbo en Cameros al de San Román de Cameros, de la provincia de Logroño

Los Avuntamientos de Montalbo en Cameros y de San Román de Cameros, de la provincia de Logroño, acordaron, con el quorum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarlo beneficioso para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el plazo de información pública, se pronuncian a favor de la alteración el Servicio Provincial de Insperción y Associamiento de las Campargiones I ecales de Los

Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Lo-groño, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado el de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintícinco de enero de mil ne-

vecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueha la incorporación voluntaria del Municipio de Montalbo en Cameros al limitrefe de San Román de Cameros, de la provincia de Logroño.

Articulo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Cobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumulimiento de este Decreto.

cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comisario de primera clase del Cuerpa General de Policia don Andrés Janáriz Valencia.

Exemo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 8.º de la Ley 8/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policia don Andrés Janáriz Valencia.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Loy 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se concede la Medalla de Piata al Mérito Policial al Comisario de segundo clase del Cuerpo General de Policia don Enrique de la Hoz Gabiola.

Exemo. Sr.: En atención a los moritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenído a bien conceder la Medalla de Pla-ta al Mérito Policia, al Comisario de segunda claso del Cuerpo General de Policia den Enrique de la Hoz Gabiola. A los fines del artículo 185, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresa-da condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraudinario. extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Exemo, Sr. Director general de Seguridad,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona regable del Bembezar. Canal principal del sec-tor XI. Pieza numero 2. Término municipal de Lora. del Rio (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 135-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expre-

sadas;
Resultando que en el «Boietin Oficial del Estado», de fecha 16 de noviembre de 1973; en el «Boletin Oficial» de la provincia, de fecha 18 de noviembre de 1973, y en el periódico «Sevilla», de fecha 8 de noviembre de 1973, así como en el tabión de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publico la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;
Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;
Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el
artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre
de 1854, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22
de la misma, ha resuelto:

 Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.
 Publicar esta declaración en el Boletín Oficial del Estados y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablon de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciendo-les saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plaze de diez dias, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de febrero de 1974. El Ingeniero Director, M. Palancar,-1,302-E.

> RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona regable del Bembézar. Canal principal del sector IX. Término municipal de Lora del Rio (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 132-CO, que se framita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha asultanto que en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 31 de julio de 1973, y en el periódico «Sevilla», de fecha 1 de agosto de 1973, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos. rrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacia del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 de la Ley de Exprepiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma ha resuelto. de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados.

cuya relación, ya publicada, se cieva a definitiva. 2.º Publicar esta declaración en el Boletín Oficial del Es-2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estade» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciendo-les saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez dias, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1 303 E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fijo fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las lincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-541, de Orense a Pontevedra, Tramo La Hermida-Pontevedra». Términa procedera de Pontevedra de mino municipal de Pontevedra.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días 11 y 12 del próximo mes de marzo, a las diez horas, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientos a los titulares que se citan.

El levantamiento de actas del día 11 comprendera las fincas

El levantamiento de actas del día 11 comprendera las fincas números 1 a la 100, ambas inclusive, y el lugar será el punto kilométrico 98.800 de la carretera de Orense a Pontevedra. El levantamiento de actas del día 12 será en el mismo punto kilométrico 96.800 y comprendera las fincas 101 a la 190. Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacorse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 12 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. A.—

Pontevedra, 12 de febrero de 1974.-El Ingeniero Jefe, P. A.→ 1.424-E.